

Leyendo el Diario Oficial

Mayo

Reflexiones

En un hecho relevante, en el ámbito del derecho internacional, la Organización de las Naciones Unidas, que contiene un "germen de gobierno mundial", supervisará el cumplimiento de los acuerdos de paz entre el gobierno y el FMLN, particularmente en lo que toca al cese del conflicto armado y al establecimiento de la Policía Nacional Civil.

Dentro de la rápida y fascinante evolución de la comunidad jurídica internacional organizada, ha tocado a El Salvador ser punto de partida para la supervisión del cumplimiento del respeto a los derechos humanos, y ahora para la verificación de los acuerdos de paz, a través de un grupo organizado de observadores especializados, que representan a Naciones Unidas en el país.

La creciente dependencia internacional de El Salvador, por otra parte, sigue mostrando signos en el creciente atrasado periódico oficial: una donación japonesa por 500 millones de yenes, que podrán ser utilizados por El Salvador en una "lista de productos elegibles" que acompaña al acuerdo y designación de la Ministro de Planificación y Desarrollo Económico y Social para que suscriba un contrato hasta por 7 millones de dólares con el BID y un convenio modificadorio del contrato de préstamo del gobierno de Canadá, a través de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, y el gobierno salvadoreño. Esta modificación se hace

en base a la minuta suscrita en el Club de París (países acreedores internacionales), el 17 de septiembre de 1990. A los acuerdos anteriores, se añade un nuevo préstamo de 33 millones de dólares por parte del BID.

Por otro lado, la integración centroamericana ha cobrado nuevo impulso con la creación del Sistema de Integración Centroamericana, el cual sustituye a la ODECA, cuya carta ha sido reformada por el protocolo que ha creado el sistema. De esta manera, las cumbres presidenciales se convertirán en el órgano supremo del proceso de integración y el parlamento centroamericano ha sido incorporado como "órgano de planteamiento, análisis y recomendación" para aquellos estados que forman parte de dicho parlamento.

Asimismo, se ha creado una Corte Centroamericana de Justicia que resolverá los problemas generados por la aplicación del protocolo que ha creado el sistema. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana de larga tradición seguirá desempeñando sus funciones dentro del nuevo sistema.

Organo legislativo

Se deroga el artículo 26 de la Ley orgánica de la defensa nacional

Por los acuerdos de paz se pactó y así quedó

consagrado en el artículo 159, inciso 2º, reformado de la Constitución política, que la seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, como cuerpo independiente de la Fuerza Armada. Por ello y para armonizar la ley secundaria con la Constitución política, se derogó el artículo 26 de la "Ley orgánica de la defensa nacional", contenido en el Decreto legislativo Nº 342 del 7 de marzo de 1985 y publicado en el *Diario Oficial*, Nº 63, Tomo 286, del 28 del citado mes y año.

En los acuerdos de paz se dejó claro también que la Fuerza Armada tiene como misión ordinaria la defensa nacional y que la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda serían suprimidas como cuerpos de seguridad pública y sus efectivos incorporados al ejército. En tal sentido, el Decreto legislativo Nº 232, del 23 de abril del corriente año, derogó el artículo 26 de la "Ley orgánica de la defensa nacional" y todas las disposiciones legales que confieren a la Guardia Nacional y a la Policía de Hacienda funciones de seguridad pública.

De manera transitoria, en este decreto se estableció, además, que en tanto no se organice y se adscriba la Policía Nacional Civil al ministerio correspondiente, las funciones de seguridad pública estarán a cargo de la Policía Nacional, que "actuará de acuerdo a las limitaciones que para su dirección y funcionamiento dicte el presidente de la república" (*Diario Oficial*, Nº 79, Tomo Nº 315, 4 de abril de 1992, p. 2).

Memorándum de entendimiento sobre cooperación jurídica entre El Salvador y Colombia

A fin de combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a nivel internacional y sus delitos conexos, los gobiernos de El Salvador y Colombia firmaron un "Memorando de entendimiento sobre cooperación jurídica entre el gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de la República de Colombia".

En base a este memorándum, Colombia y El Salvador se comprometen a prestarse "asistencia legal y jurídica mutua en las investigaciones y procedimientos relacionados con el narcotráfico y delitos conexos". Esta asistencia comprende obtener y suministrar información, suministrar documen-

tos, expedientes y elementos de prueba o certificaciones de los mismos, recibir testimonios o declaraciones y "cualquier otra forma de asistencia que no esté prohibida por la legislación interna del Estado requerido, similar a las previstas" (Decreto legislativo Nº 216, 26 de marzo de 1992, *Diario Oficial*, Nº 84, Tomo 315, 11 de mayo de 1992, p. 1-3).

Reformas al Código Procesal Penal y a la Ley orgánica del ministerio público

Con el propósito de desarrollar las disposiciones constitucionales del artículo 12 que garantiza al detenido la asistencia del defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales y las del artículo 194, ordinal 2º de la Constitución que establece la obligación del Procurador General de la República de dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual, varios artículos del Código Procesal Penal y la "Ley orgánica del ministerio público" fueron reformados así como también se añadieron otros.

A la última ley se le ha adicionado incluso un capítulo que desarrolla las funciones del Departamento de Defensoría Pública, creado en la Procuraduría.

La defensa penal en general podrán ejercerla solamente los abogados, o los estudiantes de derecho cuando sean defensores públicos (nombrados por la Procuraduría) o cuando sean defensores de oficio (nombrados por el juez respectivo). Defensores de oficio podrán ser incluso personas mayores de edad con "conocimientos prácticos en la rama jurídica" y de "reconocida honrabilidad", cuando sean, desde luego, nombrados por el juez.

El no dar cumplimiento a los derechos del imputado, consagrados en la Constitución y en el artículo 46 del Código Procesal Penal, causará no sólo una eventual declaratoria de nulidad total o parcial del proceso, sino que, además, causará responsabilidad penal para quienes omitieren darles cumplimiento, ya sean funcionarios y empleados judiciales o administrativos o miembros de los órganos auxiliares de la administración de justicia.

Entre los derechos de los imputados, destaca-

mos los siguientes: (1) se le debe comunicar la causa de su captura y el funcionario que la ordenó y se le debe mostrar, "según correspondiere" dice la ley, la orden de detención en su contra; (2) el imputado debe designar a la persona, asociación o identidad, a la que deberá comunicarse inmediatamente su captura; (3) tiene derecho a ser asistido en forma inmediata desde el inicio de las diligencias extrajudiciales o del proceso por el defensor que él o que sus parientes designen, o en su defecto, por un defensor público o de oficio; (4) tiene derecho a abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su defensor esté presente; (5) no se pueden emplear medios coactivos, intimidatorios en su contra o contrarios a su dignidad; (6) no puede ser sometido "a técnicas o métodos que induzcan o que alteren su libre voluntad"; (7) cuando el imputado no comprenda el idioma, tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete; (8) no se pueden emplear medios que impidan el libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto judicial o diligencia extrajudicial, salvo las medidas precautorias que, en casos especiales, el juez ordene (Decreto legislativo Nº 236, 6 de mayo de 1992, *Diario Oficial*, Nº 85, Tomo 315, 12 de mayo de 1992).

Protocolo del Acuerdo ONU-El Salvador, sobre el establecimiento de ONUSAL

Por canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y el Secretario General de la ONU, que recoge la resolución Nº 729 (1992) del Consejo de seguridad, del 14 de enero de 1992, por la cual se amplió el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), se constituyó, por la ratificación de la asamblea legislativa, un protocolo para el acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de El Salvador sobre la instalación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL).

Según el protocolo aprobado, corresponde a la Misión de las Naciones Unidas la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos del 16 de enero de 1992 en la ciudad de México entre el gobierno de la República de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacio-

nal, particularmente en lo referente a los acuerdos sobre cese del conflicto armado y de establecimiento de la Policía Nacional Civil, así como de los acuerdos de México, del 27 de abril de 1991, y de Nueva York, del 25 de septiembre de 1991 (*Diario Oficial*, Nº 88, Tomo Nº 315, Decreto legislativo Nº 220, 2 de abril de 1992, pp. 2-4).

Aprobación de nuevo contrato de préstamo con el BID

Por el Decreto legislativo Nº 329, del 14 de mayo de 1992, la asamblea legislativa aprobó el contrato de préstamo Nº 861/SF-ES hasta por la cantidad de 33 millones de dólares. Según el primer artículo del decreto, "dichos fondos se destinarán para financiar proyectos sociales que compensen a la población en situación de extrema pobreza por los efectos del programa de ajuste estructural y reactivación económica, estimulando así el desarrollo personal y comunitario de los mismos".

Según los términos del contrato, los recursos se destinarán al programa del Fondo de Inversión Social, el cual tiene dos componentes: el financiamiento de subproyectos y el fortalecimiento institucional de dicho fondo. El primero comprende cinco categorías: infraestructura y equipo social (escuelas, guarderías y centros comunales), infraestructura económica (agua potable, alcantarillado sanitario, caminos y puentes rurales), infraestructura productiva (sistemas de riego por gravedad, centros de acopio comunal y mercados), protección ambiental (forestación y cocinas lorena) y servicios de asistencia social (salud primaria, nutrición y educación) (*Diario Oficial*, Nº 89, Tomo 315, 18 de mayo de 1992, pp. 1-18).

Acuerdo entre ACNUR y el gobierno

Por el Decreto legislativo Nº 221, del 2 de abril de 1992, la asamblea legislativa ratificó el acuerdo entre el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el gobierno de El Salvador para organizar en San Salvador la Segunda Reunión Internacional sobre Refugiados, Desplazados y Repatriados Centroamericanos.

En virtud del acuerdo, el gobierno de El Salvador asumió la obligación de proveer los servicios en el área de la reunión, cambio de moneda y comunicaciones, etc. (*Diario Oficial*, Nº 91, Tomo 315, 20 de mayo de 1992, pp. 1-4).

Protocolo de reforma a la carta de la ODECA

El protocolo de Tegucigalpa, firmado en la novena cumbre de presidentes centroamericanos, creó el sistema de integración centroamericana, integrado por los estados miembros de la ODECA y Panamá, que se incorporó como miembro. El sistema de integración centroamericano se encuentra abierto a Belice, que puede adherirse a dicho protocolo o negociar un acuerdo de asociación o vinculación. De acuerdo al protocolo en cuestión, la OEA se ha convertido en un sistema de integración del istmo centroamericano, dejando de ser una organización sólo centroamericana.

El sistema de integración se constituye en "el marco constitucional de la integración regional de Centroamérica" y tiene como órganos principales las reuniones de los presidentes, de los vicepresidentes y de los designados a la presidencia y al consejo de ministros. Sus órganos permanentes son el comité ejecutivo y la secretaría general.

El sistema de integración asume al parlamento centroamericano como órgano de discusión, análisis y recomendación. Este se encuentra regido por su propio tratado constitutivo y por los protocolos vigentes.

Asimismo, se ha creado la Corte Centroamericana de Justicia para garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del protocolo de la carta de la OEA, sus instrumentos complementarios y los actos derivados. Mientras se integra la corte, el Consejo Judicial Centroamericano desempeñará sus funciones.

Un comité consultivo asesorará a la secretaría general sobre la política de la nueva organización. El comité estará integrado por los sectores empresarial, laboral y académico y por otras fuerzas vivas del istmo centroamericano comprometidas con la integración centroamericana (Decreto legislativo Nº 222, 2 de abril de 1992, *Diario Oficial*, Nº 93, Tomo 315, 22 de mayo de 1992, pp. 1-7).

Se prorroga el período de los jueces de paz

La asamblea legislativa ha prorrogado hasta finales de septiembre de 1992 el período de dos años de los jueces de paz actuales, el cual venció el 31 de mayo de este año. De esta manera, el Consejo Nacional de la Judicatura podrá tener más tiempo para evaluar los candidatos a jueces de paz y a elaborar las temas que deberá presentar a la Corte Suprema de Justicia. Los nuevos jueces de paz deberán ser abogados, según la reforma constitucional (Decreto legislativo, Nº 247, 14 de mayo de 1992, *Diario Oficial*, Nº 98, Tomo 315, 29 de mayo de 1992, pp. 1-2).

Organo Ejecutivo

Fusión del ramo de hacienda

Dentro de la política de centralización y fusión tributaria que ha emprendido el Ministerio de Hacienda, que ha hecho una sola Dirección general de impuestos internos, en lugar de las direcciones generales de contribuciones directas e indirectas, con el objetivo de simplificar la recaudación tributaria en unos cuantos impuestos, se han fusionado las colecturías de impuestos directos, indirectos y la Primera colecturía de la dirección general de tesorería, en una sola Colecturía central de impuestos fiscales. La Dirección general de tesorería queda facultada para establecer la organización de la Colecturía central de impuestos fiscales, cuyos fondos recaudados serán concentrados en las correspondientes cuentas que lleva la Dirección general de tesorería (*Diario Oficial*, Nº 80, Tomo 315, 5 de mayo de 1992, p. 6).

Nuevos estatutos de COMURES

El Decreto ejecutivo Nº 76, del 18 de diciembre de 1991, aprobó los nuevos estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), sustituyendo así los aprobados por el Acuerdo ejecutivo Nº 1343, del ramo del interior, el 29 de agosto de 1941. En el Decreto ejecutivo Nº 76 se legaliza la existencia de COMURES como persona jurídica y se dan por válidos todos los actos ejecutados por ella.

Como la "Corporación" fue establecida por

acuerdo ejecutivo en el ramo del interior en 1941, fue necesario corregir, cincuenta años después, este error de formalidad legal, puesto que las corporaciones o fundaciones deben ser establecidas en virtud de ley o decreto del Organismo Ejecutivo.

COMURES tiene como finalidad "la defensa de la autonomía y competencia municipal, promoviendo y perfeccionando los principios democráticos y participativos del municipalismo, a través de la representación efectiva de las municipalidades ante las instancias políticas, económicas y normativas de los órganos centrales del Estado". Para conseguir esta finalidad, COMURES realizará actividades gremiales, políticas y legales. En lo gremial, anualmente realizará el congreso nacional de alcaldes y apoyará la operación de los consejos departamentales de alcaldes. En lo político, luchará por la descentralización económica, política, funcional y administrativa de los municipios, por la representación política proporcional en los consejos municipales y, en lo legal, por elaborar anteproyectos de ley y gestionar su aprobación, en especial para que sea COMURES la que autorice el traslado de los consejos municipales (*Diario Oficial*, N° 92, Tomo 315, 21 de mayo de 1992, pp. 1-7).

Cambia la denominación del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública

Debido a que las reformas constitucionales provenientes de los acuerdos de paz suprimieron la función de seguridad pública de la Fuerza Armada ya que por decreto ejecutivo fue suprimido el Viceministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de Defensa y Seguridad Pública se le denominará a partir de ahora "Ministerio de la Defensa Nacional" (Decreto Ejecutivo, N° 64, 21 de mayo de 1992, *Diario Oficial*, N° 92, Tomo 315, 21 de mayo de 1992).

Voces constantes

— Exención de impuestos	3
— Incentivos fiscales	5
— Contratos de préstamo	7
— Transferencias de créditos	1
— Personas jurídicas autorizadas por el Ministerio del Interior	7
— Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía	30
— Autorizaciones para el ejercicio del notariado	14